



M. Y. Ayuntamiento.^{to}

Alonso Guardiola de Ximenez, natural y vecino de esta Villa, á V.S. con todo respeto ha presentado. Que en consideración á que es

Praja de esta Villa de cuatro leguas de término de la jurisdicción de la Villa por tanto ha acordado levantar un catastro y trasladarlo á esta Villa y próximo á la jurisdicción de la Villa para que se distriera tanto el finco suyo, y por todo ello se le ha concedido que en cuanto queda pendiente de este catastro se le permita que se ponga á su conducta por lo que se le ha concedido que sus contribuciones de las demas

INTENDENCIA SUBDELEGACION
DE PROPIOS Y ARBITRIOS
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

CIRCULAR.

Habiendo sido nombrado por S. M. en Real orden de 22 de Junio del año próximo pasado para Visitador de Propios y Arbitrios de esta Provincia y la de Cartagena D. Felipe de Pasca y Chabbarri que se ha presentado para desempeñar sus funciones; y siendo una de ellas las que le marca el artículo 3.º del capítulo 8.º de la Real Instrucción de 13 de Octubre de 1828 que dice así.

"Sus facultades y obligaciones son: 1.ª Visitar todos los pueblos de la Provincia por el orden que señalare el Subdelegado, examinando en cada uno si por el Ayuntamiento ó Junta de Propios y Arbitrios se observan con exactitud las reglas establecidas para la administracion de estos ramos é inversion de sus productos. 2.ª Tomar noticias exactas y circunstanciadas del vecindario y clases de que se compone la jurisdicción de cada Ayuntamiento ó Junta, así como de sus producciones naturales é industriales. 3.ª Exigir copia testimoniada de sus reglamentos particulares, y tomar conocimiento en donde no los hubiere, de los medios ó recursos con que se atiende á las necesidades y gastos municipales. 4.ª Averiguar si en los reglamentos están comprendidas todas las fincas y pertenencias de Propios, formando expediente acerca de las que resultaren usurpadas en el todo ó en parte. 5.ª Formar relaciones estadísticas y particulares de dicho ramo expresando en ellas la clase, origen, estado y circunstancias de cada finca; así como las mejoras de que sea susceptible, uso á que está aplicada, sus productos y cargas, establecimientos ó personas á quienes se pagan estas, y con que título, proponiendo al Subdelegado los apeos ó deslindes que convenga hacer. 6.ª Tomar conocimiento del número, clase y demas circunstancias de los arbitrios que se exigen, y de sus productos y obligaciones, sacando copias de las órdenes de su concesion y anotando si no las hubiere, el motivo de su establecimiento. 7.ª Examinar el estado que tenga la presentacion de cuentas atrasadas y corrientes; igualmente que el número, clase y cantidad de los débitos que haya en favor de los Propios y Arbitrios, y si están en prime-

